

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220053900**.

Atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se evacuarán la etapa inicial, la de instrucción y juzgamiento y de ser posible se proferirá la sentencia de instancia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **jueves 04 de mayo de 2023, a las 10:30 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, Lifesize u otra.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes, incluidos testigos y peritos. Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Segundo: Citar a las partes intervinientes de la demanda para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado de manera oficiosa por el Despacho.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de la demanda.

1.2. Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir los demandados Armando Jose del Valle Rodríguez y el representante legal de la sociedad Cirulaser Andes S.A.

1.3. Testimonio: Se decreta la comparecencia y declaración del señor Julian Cortes Guarín, cuya asistencia deberá ser garantizada por la parte interesada.

1.4 Exhibición documental: Se requiere al extremo demandado Cirulaser Andes S.A., para que el día de la audiencia aquí programada tenga a su disposición los documentos referentes a: *soportes de los procedimientos realizados e historia clínica del señor ENRIQUE ERNESTO RIVERA CARDENAS, así como los pagos realizados a la clínica.*” Dicha documental deberá estar escaneado en formato PDF legible, a fin que sea remitida al correo electrónico del Despacho el mismo día de la audiencia.

2. Solicitadas por la demandada Cirulaser Andes S.A:

2.1 Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir el demandante.

3. Solicitadas por el demandado Armando Jose del Valle Rodríguez:

3.1 Documentales: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

3.2. Interrogatorio de Parte: Que deberá rendir el demandante.

3.3. Declaración de Parte: Que rendirá el demandado Armando Jose del Valle Rodríguez.

3.4. Testimonios: Se decreta la comparecencia y declaración del Dr. Francisco Yesid Masmela Diaz, como testigo técnico, cuya asistencia deberá ser garantizada por la parte interesada.

3.5. Dictamen Pericial: Conforme lo normado en el artículo 226 del C. G. del P., se tiene como dictamen pericial a favor del extremo demandado, el rendido por el Dr. Luis Felipe Pardo Posse.

En atención a lo normado en el artículo 228 del C. G. del P., y conforme fuera pedido por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena la comparecencia del perito en mención a la audiencia aquí programada con el fin de ser interrogado por el Despacho y por el extremo actor.

La comparecencia del experto deberá ser garantizada por la parte demandada, so pena no tener ningún valor el dictamen allegado, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 024, hoy 21 de febrero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1557de2ce9766b495ce55e3bdd1de755e5e46ba17baf62e73d58875e592b37d3**

Documento generado en 20/02/2023 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>